



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 427-2020/MDPN

Pueblo Nuevo, 07 de Octubre del 2020

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTOS;

- i) El Expediente Administrativo N° 7309-2019, de fecha 28 de Octubre de 2019,
- ii) EL INFORME LEGAL N°153-2020-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 04 de Setiembre de 2020,

CONSIDERANDO;

Que, según el inciso 4 del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades son competentes para regularizar actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal, para desarrollar alguna de las actividades o servicios regulados por la Administración Municipal.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Art. 79°, punto 3 – apartado 3.6.4, reconoce como función exclusiva a las Municipalidades Distritales el otorgamiento de Licencias de Apertura de establecimientos, de acuerdo con la zonificación, siendo que la regulación nacional para la tramitación y otorgamiento de este tipo de autorizaciones, se encuentra en la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.

Que, mediante la LEY 27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES señala en el artículo ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, Es competencia de la Municipalidad la Organización del espacio físico y usos de suelos en cuanto a acondicionamiento territorial en zona urbana y otorgar la compatibilidad de uso.

Que, la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, en su Art. 13°-Facultad Fiscalizadora y sancionadora.- “Las Municipalidades deberán realizar las labores de Fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las Licencias de Funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento” y en su Art. 6°, establece “que para el otorgamiento de la Licencia, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: zonificación y compatibilidad de uso, condiciones de seguridad en Defensa Civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la municipalidad, precisando que cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior”.

Que, mediante DECRETO SUPREMO N°008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, asimismo indica en su Artículo 2.- Medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-1; 2.1 En el marco de lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se disponen las siguientes medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19: 2.1.3 Espacios públicos y privados, a) En el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización. b) Todos los establecimientos comerciales y mercados deben coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del COVID-19, implementando medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, señala en Artículo 1.- Aprobar la “Reanudación de actividades”

1.1 Apruébese la “Reanudación de Actividades” conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

(04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud.

1.2 La Fase 1 de la "Reanudación de Actividades" referida en el numeral precedente, se inicia en el mes de mayo del 2020, y sus actividades se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Protocolos Sanitarios de Operación ante el COVID-19; 3.1 Los sectores competentes de cada actividad incluida en las fases de la Reanudación de Actividades, teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), aprueban mediante Resolución Ministerial y publican en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, para el inicio gradual e incremental de actividades. Asimismo, tales sectores aprueban mediante resolución ministerial los "Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias", entre ellas, la detección de los casos de COVID-19; así como las coordinaciones con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de sus respectivas competencias (...).

Artículo 4.- Supervisión y Fiscalización, 4.1 Las Autoridades Sanitarias, los Gobiernos Locales y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma.

Que, mediante Expediente Administrativo N°7309-2019, de fecha 28 de Octubre de 2019, el Sr. **QUIROZ CARDENAS RICARDO NORE**, identificado con DNI N° 21835740, Presidente de la Asociación de Comerciantes del Mercado Santa Rosa - Pueblo Nuevo - Chíncha, inscrito con Partida Registral N°02014402, solicita LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO de la Asociación de Comerciantes del Mercado Santa Rosa - Pueblo Nuevo.

Que, mediante solicitud de fecha 12 de marzo del 2020, el Sr. **QUIROZ CARDENAS RICARDO NORE**, Presidente de la Asociación de Comerciantes del Mercado Santa Rosa - Pueblo Nuevo, presenta el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones para establecimientos objetivos de inspección clasificados con nivel de riesgo N°100-2020 y la RESOLUCION JEFATURAL N°100-2020-SGDC/MDPCH de fecha 24/02/2020, para ser anexado al Expediente Administrativo Primigenio N° 7309-2019.

Que, mediante Solicitud de fecha 03 de Setiembre del 2020, el Sr. **QUIROZ CARDENAS RICARDO NORE**, Presidente de la Asociación de Comerciantes del Mercado Santa Rosa - Pueblo Nuevo, manifiesta que habiendo cumplido la Asociación de Comerciantes del Mercado Santa Rosa - Pueblo Nuevo - Chíncha, con presentar los requisitos indispensables para la obtención de LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, solicita se declare PROCEDENTE la emisión LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, por "SILENCIO ADMINISTRATIVO".

Que, mediante INFORME N°153-2020-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 04 de Setiembre del 2020, la Sub Gerencia de Asesoría Legal de la Entidad Municipal, manifiesta en el Apartado **IV.- CONCLUSIONES.-** Que, por las normas antes esgrimida y por los fundamentos expuestos, es de **opinión**, se declare procedente el pedido de SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, solicitado por la **Asociación de Comerciantes del Mercado Santa Rosa - Pueblo Nuevo**, representada por el Sr. **QUIROZ CARDENAS RICARDO NORE**.

Que, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 30-2007-MPCH de fecha 07/12/2007, aprobado por D.S. N° 004-2011-VIVIENDA, el predio se ubica en **Zona Residencial Densidad Media (RDM)**, compatible con **Comercio Vecinal (CV)** y **Desarrollo de Comercio Especializado(CE)**, asimismo la Norma TH.020 aprobada mediante D.S. N°014-2006-VIVIENDA y su modificatoria según D.S. N°006-2011- VIVIENDA, especifica que las actividades comerciales se califican con una zonificación a fin o compatible de acuerdo al cuadro de resumen de Zonificación y las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano,



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Que, la zona donde se encuentra ubicada el predio funcionara un establecimiento que prestara VENTA DE MAYOR MENOR PRODUCTOS DE PRIMERA NESECIDAD EN PUESTO DE MERCADO, es compatible con las actividades comerciales que provocan el funcionamiento de otras actividades de menor nivel que puede desarrollar y que son compatibles con la zonificación asignada, entre las que se encuentran aquellas actividades de servicio compatibles con la zona residencial

Que, el TUPA no establece el procedimiento de Certificado de Compatibilidad de uso, por lo que no se puede exigir mayores requisitos o derecho de tramitación, según lo indica el Artículo 43° numeral 8 inciso a) y Artículo 51° de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo la Ley en mención establece el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia.

Que, en el marco del Decreto Legislativo N°1497 establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que constituyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la misma que señala en su "**Artículo 8.- Procedimientos para el Otorgamiento de la licencia de funcionamiento.** 8.1. La Licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática y para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo". Que, el establecimiento comercial cuenta con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N°203-2020, otorgado por el órgano ejecutante de la Municipalidad Provincial de Chincha, en el que certifica que el objeto de inspección CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD.

Que, mediante LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL – LEY N° 27444 -CAPÍTULO VIII -Fin del Procedimiento, señala en el **Artículo 186.- Fin del procedimiento, 186.1** Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

186.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

Artículo 188.-Efectos del silencio administrativo

188.1. Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24 de la presente Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 33-B no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad.

188.2 El silencio positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 202 de la presente Ley.

mediante Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo GENERAL, señala en el Artículo 188.- Efectos del silencio administrativo 188.1 Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera comunicado al administrado el pronunciamiento.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976, y en merito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo-Chincha, concordantes con la Resolución de Alcaldía N°0560-2019/MDPN de fecha 03/10/2019;



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE, el SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, el Expediente Administrativo N°7309-2019, de fecha 28 de Octubre de 2019, presentado por el Sr. QUIROZ CARDENAS RICARDO NORE, Presidente de la Asociación de Comerciantes del Mercado Santa Rosa - Pueblo Nuevo - Chincha, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia

Artículo Segundo.- OTORGAR la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL N° 055-2020, a la Asociación de Comerciantes del Mercado De Santa Rosa - Pueblo Nuevo - Chincha, representada por el Sr. QUIROZ CARDENAS RICARDO NORE, identificado con DNI N° 21835740, inscrito con Partida Registral N°02014402, ubicado en la Av. Artemio Molina N° 668 de la Asociación Pro Vivienda Santa Rosa Mz. D Lt.9 del Distrito de Pueblo Nuevo - Chincha, con fecha de Expedición 07/10/2020, de conformidad con las facultades otorgadas, de acuerdo a las siguientes características:

Nombre Comercial	ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL MERCADO SANTA ROSA - PUEBLO NUEVO - CHINCHA
Dirección	AV. ARTEMIO MOLINA N°668
Habilitación	ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA SANTA ROSA MZ.D LT.9
Giro	ACTIVIDAD DE VENTA DE MAYOR MENOR PRODUCTOS DE PRIMERA NESECIDAD EN PUESTO DE MERCADO
Área	1,418.96 m2

Artículo Tercero.- ESTABLECER que NO SE AUTORIZA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA para fines comerciales, colocar anuncios de publicidad exterior y exhibición de productos; sin la correspondiente autorización municipal, de comprobarse el incumplimiento será sujeto de sanción y clausura del establecimiento comercial. El otorgamiento de la presente Resolución no exime de las acciones de Fiscalización que pueda disponer la Administración Municipal y Tributaria respectivamente.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que las acciones tomadas para garantizar la seguridad en la organización de cualquier evento dentro del Local, NO es responsabilidad la entidad municipal, por lo que se recomienda tomar todas las medidas de precaución ante cualquier situación que atente contra el bienestar de las personas.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de la presente Resolución, para las acciones de su competencia.

Artículo Sexto.- ENCARGAR al área de Secretaria General, la notificación de la presente resolución al interesado y a las áreas competentes de esta entidad municipal.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUEBLO NUEVO
Edilberto Castro Robles
Abog. Edilberto Castro Robles
GERENCIA MUNICIPAL
RES 0559/2019/MDPN

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe